

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500320190041601
DEMANDANTE:	DORA INES ARROYAVE QUINTERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora correspondiente a la corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Sala Laboral el 26 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante fallo proferido por esta Sala, de fecha 26 de julio de 2021, se revocó la sentencia de primer grado, con el fin de acceder a las súplicas de la demanda y proceder al reconocimiento de la reliquidación pensional a favor de la señora DORA INES ARROYAVE QUINTERO.

En el numeral 3 de la parte resolutive se dispuso lo siguiente:

“3. CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago al señor GUSTAVO ADOLFO VIDAL, por concepto de retroactivo de diferencia pensional causado entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2021, teniendo derecho a 14 mesadas anuales, por la suma de \$19.638.444,77, suma respecto de la cual se autoriza a la AFP realizar los correspondientes descuentos de aportes al Sistema General de Salud.”

El apoderado de la parte actora, mediante escrito presentado, solicitó corregir dicho numeral., en el sentido de señalar que la condena impuesta es a favor de la señora DORA INÉS ARROYAVE QUINTERO y no frente al señor GUSTAVO ADOLFO VIDAL.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma citada, y como quiera que se presentan los presupuestos establecidos en el inciso tercero, en tanto en la parte resolutive de la sentencia se cambió por error la beneficiaria de la condena impuesta a Colpensiones, se procederá con la corrección del numeral tercero de la parte resolutive de la providencia, con el fin de indicar que el reconocimiento y pago de lo allí ordenado es frente a la señora DORA INÉS ARROYAVE QUINTERO

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el pasado 26 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el reconocimiento y pago ordenado a COLPENSIONES es a favor de la señora **DORA INÉS ARROYAVE QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e21e8c9de1462cf4a9819a6a238c2a6e6d1678edc0eca8181a7628a37b
9c7b3d**

Documento generado en 24/09/2021 03:26:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**